



Agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLÍNICA MÉDICOS S.A.
Demandado: DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
Radicación: 44001310300220180015000

En esta oportunidad procesal procede el despacho resolver lo pertinente respecto de la solicitud de levantamiento de medida cautelar de recursos con destinación específica o SGP.

Al respecto ha de indicarse que revisado el expediente en cuestión no ha de estudiarse de fondo la solicitud antes mencionada y por tanto no se accede a la misma, en la medida que las cautelas decretadas dentro del presente asunto mediante proveído del 29 de noviembre de 2019, no afectan recursos de la naturaleza mencionada, pues fueron proferidas sin aplicación de la excepción al principio de inembargabilidad.

En cuanto a la renuncia al poder conferido al memorialista el Despacho no la acepta toda vez que a la fecha no le reconoce personería para actuar, habida cuenta que según lo informado al Despacho por el entonces administrador temporal del sector salud la medida fue sustituida, por tanto en este estanco procesal no poseen representación del ente territorial para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA